**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **Oscar Daniel Avitia Arellanes,** en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política; 167 fracción I, 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 77 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a fin de someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto con carácter de **DECRETO,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El derecho humano a la educación, consagrado en el artículo 3.º de nuestra Carta Magna, establece que el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar una educación de calidad en todos sus niveles, promoviendo el desarrollo integral de las personas para fortalecer sus capacidades humanas, sociales y emocionales en una comunidad próspera.

En este sentido, la educación profesional desempeña un papel estratégico en la formación de ciudadanos con un alto nivel de competencia, capaces de generar, aplicar y difundir conocimientos, no solo en el aula, sino también en el desarrollo de una sociedad con un enfoque cultural, social y tecnológico, que se impulse desde nuestro estado.

Ejemplo de estos avances educativos es el Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado, una institución que se ha consolidado no solo por su dedicación a la formación profesional, sino también por su prestigio de alto nivel, particularmente en el ámbito educativo.

Si bien, actualmente este centro cuenta con programas de alta calidad académica que otorgan pertinencia social y un enfoque humanista, su estructura actual carece de personalidad jurídica propia, lo que debería estar contemplado en la normatividad correspondiente al Código Administrativo del Estado de Chihuahua. Esta limitante obstaculiza su capacidad para operar con autonomía, gestionar recursos de manera eficiente, establecer convenios con otras instituciones y responder ágilmente a las demandas del entorno profesional de nuestra comunidad educativa.

Es importante destacar que la creación de organismos descentralizados no es un tema nuevo; por el contrario, es una práctica ampliamente reconocida en el Derecho Administrativo de nuestra entidad, ya que permite a las instituciones operar de manera autónoma, respetando su vinculación con los objetivos del gobierno estatal. En este sentido, otorgar personalidad jurídica al Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado responde a la necesidad de fortalecer su estructura institucional, garantizar su sostenibilidad financiera y ampliar su capacidad para cumplir con sus objetivos educativos.

Asimismo, es fundamental abordar la integración del Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado en el recientemente reformado artículo 802 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para fortalecer el sistema educativo estatal y garantizar la coherencia en los estándares de calidad, por lo que resulta imprescindible incluir a esta institución en las disposiciones de dicho artículo.

Como institución dedicada a la formación de profesionales en niveles de posgrado, el Centro desempeña un papel estratégico en la preparación de docentes, investigadores y profesionales especializados que contribuyen al desarrollo educativo, social y económico del estado. Dado que ofrece programas de maestría y doctorado, los cuales exigen un alto nivel de especialización y calidad académica, es pertinente que su personal docente y directivo cumpla con los mismos estándares establecidos para las demás instituciones educativas mencionadas en el artículo 802.

En conclusión, la inclusión y el otorgamiento de personalidad jurídica al Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado en el artículo 802 del Código Administrativo del Estado fortalecerán la calidad y coherencia del sistema educativo superior en Chihuahua. Esta medida asegurará que todas las instituciones de educación superior del estado operen bajo los mismos estándares de profesionalización, contribuyendo al desarrollo de una educación de excelencia que beneficie a la sociedad chihuahuense.

Por ello, se exhorta a la Legislatura a considerar esta propuesta como un paso hacia la consolidación de un sistema educativo estatal más robusto y equitativo.

En el contexto de Chihuahua, un estado que siempre ha apostado por la innovación educativa, se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto con carácter de:

**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO ÚNICO**. Se reforman y adicionan los artículos 774, 774 BIS 775, Y 802 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTICULO 774.** La educación profesional por lo que al sistema educativo del Estado compete, comprende la educación normal, los cursos de especialización de escuela normal superior **y el Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado. Que tienen** por objeto la preparación de los profesionales del magisterio para la educación de las instituciones de educación preescolar, primaria, media y superior.

**ARTICULO 774 BIS. El Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado es una institución pública centralizada, dependiente de la Secretaría de Educación y Deporte, y tiene por objeto prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de posgrado y formación continua, así como de cumplir las funciones de:**

1. **Docencia de tipo superior;**
2. **Generación y aplicación del conocimiento a través de acciones de investigación, intervención y evaluación;**
3. **Docencia de tipo superior;**
4. **Generación y aplicación del conocimiento a través de acciones de investigación, intervención y evaluación;**
5. **Difusión de conocimientos en el campo educativo y la cultura en general**

**ARTICULO 775.** La Escuela Normal del Estado **y El Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado. tienen** por objeto la formación de los maestros que habrán de atender el nivel de educación primaria. La educación normal en el Estado adoptará los planes y programas de estudios en vigor para las instituciones de este tipo de educación dependientes de la Secretaría de Educación Pública.

**ARTICULO 802.** Las vacantes se otorgarán invariablemente a las y los trabajadores que acrediten mayores derechos en la valorización y calificación de los factores escalafonarios.

En Educación las vacantes que quedaren en cualquier rama, serán cubiertas por el trabajador de la educación que acredite mayor puntuación en el concurso relativo. En las vacantes de enseñanza media solamente podrán ascender los que acrediten título o pasantía de Normal Superior. En las vacantes de educación especial solamente podrán ascender los que acrediten título en la especialidad o pasantía.

En la institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua “Profesor Luis Urías Belderrain”, Escuela de Trabajo Social del Estado de Chihuahua “Profra. y T.S. Guadalupe Sánchez de Araiza” y **el Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado** serán cubiertas por personal que acredite tener título de Licenciatura y grado de Maestría compatible con el perfil de las asignaturas que impartirá y/o al Cuerpo Académico del que formará parte, acreditando la experiencia en ello.

En las vacantes de Dirección de la Institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua “Profesor Luis Urías Belderrain”, la Escuela de Trabajo Social del Estado de Chihuahua “Profra. y T.S. Guadalupe Sánchez de Araiza” y **El Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado** se requerirá título de Maestría y al menos cinco años de ejercer como docente de Educación Superior en institución del subsistema estatal de educación. El cargo de Directora o Director será otorgado por cuatro años. Una misma persona podrá ocupar más de una vez el cargo de Directora o Director en periodos no consecutivos.

En las vacantes de Subdirectora Académica o Subdirector Académico y Subdirectora Administrativa o Subdirector Administrativo de la Institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua “Profesor Luis Urías Belderrain “, la Escuela de Trabajo Social del Estado de Chihuahua “Profra. y T.S. Guadalupe Sánchez de Araiza” y **El Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado** se requerirá título de Maestría y al menos cinco años de ejercer como docente de Educación Superior en institución del subsistema estatal de educación. El cargo de Subdirectora o Subdirector será otorgado por cuatro años. Una misma persona podrá ocupar más de una vez los cargos de Subdirectora o Subdirector Académico o Subdirectora o Subdirector Administrativo en periodos no consecutivos.

Para los efectos de este artículo, el interesado se ajustará a las normas del Reglamento de Compatibilidades.

El pasante tendrá los mismos derechos que el titulado para concursar.

|  |  |
| --- | --- |
| **Actual** | **Reforma** |
| **ARTICULO 774.** La educación profesional por lo que al sistema educativo del Estado compete, comprende la educación normal y los cursos de especialización de escuela normal superior y tiene por objeto la preparación de los profesionales del magisterio para la educación de las instituciones de educación preescolar, primaria, media y superior. | **ARTICULO 774.** La educación profesional por lo que al sistema educativo del Estado compete, comprende la educación normal, los cursos de especialización de escuela normal superior **y El Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado. Que tienen** por objeto la preparación de los profesionales del magisterio para la educación de las instituciones de educación preescolar, primaria, media y superior. |
| **Inexistente** | **ARTICULO 774. BIS** I. El Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado es una institución pública centralizada, dependiente de la Secretaría de Educación y Deporte, y tiene por objeto prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de posgrado y formación continua, así como de cumplir las funciones de: 1. Docencia de tipo superior;
2. Generación y aplicación del conocimiento a través de acciones de investigación, intervención y evaluación;
3. Difusión de conocimientos en el campo educativo y la cultura en general.
 |
| **ARTICULO 775.** La Escuela Normal del Estado tiene por objeto la formación de los maestros que habrán de atender el nivel de educación primaria. La educación normal en el Estado adoptará los planes y programas de estudios en vigor para las instituciones de este tipo de educación dependientes de la Secretaría de Educación Pública. | **ARTICULO 775.** La Escuela Normal del Estado **y El Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado. tienen** por objeto la formación de los maestros que habrán de atender el nivel de educación primaria. La educación normal en el Estado adoptará los planes y programas de estudios en vigor para las instituciones de este tipo de educación dependientes de la Secretaría de Educación Pública. |
| **ARTICULO 802.** Las vacantes se otorgarán invariablemente a los trabajadores que acrediten mayores derechos en la valorización y calificación de los factores escalafonarios. En Educación las vacantes que quedaren en cualquier rama, serán cubiertas por el trabajador de la educación que acredite mayor puntuación en el concurso relativo. En las vacantes de enseñanza media solamente podrán ascender los que acrediten título o pasantía de Normal Superior. En las vacantes de educación especial solamente podrán ascender los que acrediten título en la especialidad o pasantía. En la institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua “Profesor Luis Urías Belderrain” y Escuela de Trabajo Social del Estado de Chihuahua “Profra. y T.S. Guadalupe Sánchez de Araiza”, serán cubiertas por personal que acredite tener título de Licenciatura y grado de Maestría compatible con el perfil de las asignaturas que impartirá y/o al Cuerpo Académico del que formará parte, acreditando la experiencia en ello. En las vacantes de Dirección de la Institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua “Profesor Luis Urías Belderrain” y la Escuela de Trabajo Social del Estado de Chihuahua “Profra. y T.S. Guadalupe Sánchez de Araiza”, se requerirá título de Maestría y al menos cinco años de ejercer como docente de Educación Superior en institución del subsistema estatal de educación. El cargo de Directora o Director será otorgado por cuatro años. Una misma persona podrá ocupar más de una vez el cargo de Directora o Director en periodos no consecutivos. En las vacantes de Subdirectora Académica o Subdirector Académico y Subdirectora Administrativa o Subdirector Administrativo de la Institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua “Profesor Luis Urías Belderrain “y la Escuela de Trabajo Social del Estado de Chihuahua “Profra. y T.S. Guadalupe Sánchez de Araiza”, se requerirá título de Maestría y al menos cinco años de ejercer como docente de Educación Superior en institución del subsistema estatal de educación. El cargo de Subdirectora o Subdirector será otorgado por cuatro años. Una misma persona podrá ocupar más de una vez los cargos de Subdirectora o Subdirector Académico o Subdirectora o Subdirector Administrativo en periodos no consecutivos. Para los efectos de este artículo, el interesado se ajustará a las normas del Reglamento de Compatibilidades. El pasante tendrá los mismos derechos que el titulado para concursar.  | **ARTICULO 802.** Las vacantes se otorgarán invariablemente a los trabajadores que acrediten mayores derechos en la valorización y calificación de los factores escalafonarios. En Educación las vacantes que quedaren en cualquier rama, serán cubiertas por el trabajador de la educación que acredite mayor puntuación en el concurso relativo. En las vacantes de enseñanza media solamente podrán ascender los que acrediten título o pasantía de Normal Superior. En las vacantes de educación especial solamente podrán ascender los que acrediten título en la especialidad o pasantía. En la institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua “Profesor Luis Urías Belderrain” , Escuela de Trabajo Social del Estado de Chihuahua “Profra. y T.S. Guadalupe Sánchez de Araiza “Y **El Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado** serán cubiertas por personal que acredite tener título de Licenciatura y grado de Maestría compatible con el perfil de las asignaturas que impartirá y/o al Cuerpo Académico del que formará parte, acreditando la experiencia en ello. En las vacantes de Dirección de la Institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua “Profesor Luis Urías Belderrain”, la Escuela de Trabajo Social del Estado de Chihuahua “Profra. y T.S. Guadalupe Sánchez de Araiza” y **El Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado** se requerirá título de Maestría y al menos cinco años de ejercer como docente de Educación Superior en institución del subsistema estatal de educación. El cargo de Directora o Director será otorgado por cuatro años. Una misma persona podrá ocupar más de una vez el cargo de Directora o Director en periodos no consecutivos. En las vacantes de Subdirectora Académica o Subdirector Académico y Subdirectora Administrativa o Subdirector Administrativo de la Institución Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Chihuahua “Profesor Luis Urías Belderrain “, la Escuela de Trabajo Social del Estado de Chihuahua “Profra. y T.S. Guadalupe Sánchez de Araiza” y **El Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado** se requerirá título de Maestría y al menos cinco años de ejercer como docente de Educación Superior en institución del subsistema estatal de educación. El cargo de Subdirectora o Subdirector será otorgado por cuatro años. Una misma persona podrá ocupar más de una vez los cargos de Subdirectora o Subdirector Académico o Subdirectora o Subdirector Administrativo en periodos no consecutivos. Para los efectos de este artículo, el interesado se ajustará a las normas del Reglamento de Compatibilidades. El pasante tendrá los mismos derechos que el titulado para concursar.  |

**T R A N S I T O R I O S:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Secretaría de Educación y Deporte asignará docentes al Centro Chihuahuense de Estudios de Posgrado de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y considerando los criterios que establezca la Dirección General de Educación Superior para el Magisterio para la operación de programas de posgrado en cuanto al número de integrantes de la planta docente.

**ARTÍCULO TERCERO. -** La Secretaría de Educación y Deporte designará cargos titulares de dirección y subdirección de la institución por cuatro años, en tanto existan las condiciones para ser cubiertas las vacantes según lo establecido en el Artículo 802 de este ordenamiento.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

**DADO** a través dela Oficialía de Partes del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 22 días del mes de juliodel año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE,**

**DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.**